



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIII

Saltillo, Coahuila, viernes 8 de diciembre de 2006

número 98

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO mediante el cual se autoriza el registro y funcionamiento como colegio de profesionistas a la Asociación de Arquitectos de Coahuila Región Sureste.	1
ACUERDO mediante el cual se autoriza el registro y funcionamiento como colegio de profesionistas a la Asociación Civil de Anestesiólogos de la Comarca Lagunera Coahuila y Durango.	3
REGLAMENTO de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural para el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila.	4
CONVENIO que celebran por una parte, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por la otra, el Gobierno del Estado de Coahuila, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 y el monto total contenido en la declaración anual correspondiente al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previstos en el artículo 7, fracción VII, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, y al derecho a que hace referencia el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos.	9
REGLAS de Operación de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Coahuila, correspondientes al programa "Banquetas".	11

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE 03/2006, RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO COMO COLEGIO DE PROFESIONISTAS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DE ARQUITECTOS DE COAHUILA REGIÓN SURESTE, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con fecha 24 de noviembre de dos mil seis, el Arq. Miguel Ángel Guerrero Casas, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil de Arquitectos de Coahuila Región Sureste, como se acredita con la copia del Acta de la Asamblea General celebrada para elegir al Consejo Directivo 2005-2007, de fecha dieciséis de febrero de dos mil cinco, certificada ante la fe del

Notario Público Número 65, Lic. Alejandro Baragaño Rosas, presentó ante esta Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación y Cultura la solicitud de autorización de registro como Colegio de Profesionistas de la Asociación Civil de Arquitectos de Coahuila Región Sureste.

SEGUNDO.- Que la Ley de Profesiones del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su Artículo 5° *Las facultades que con base en esta ley le corresponden al Estado, las ejercerá el Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación y Cultura, la que contará con las instancias administrativas necesarias para el efecto.*

TERCERO.- El Artículo 6° de la citada ley señala: *Corresponden a la Secretaría de Educación y Cultura, en materia de profesiones, las siguientes facultades y atribuciones:*

Fracción II.- Conocer y substanciar el procedimiento para el registro de profesionistas y colegios.

CUARTO.- Que la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su Artículo 24.- *Los profesionistas podrán formar colegios para la defensa de sus intereses, el fomento responsable del ejercicio profesional, su actualización y superación permanentes y el beneficio de la comunidad.*

QUINTO.- Que para que las agrupaciones de profesionistas funcionen como colegios, deberán cumplir con los requisitos que al efecto señala el Artículo 25 de la citada Ley y que expresamente establece: *En el Estado de Coahuila de Zaragoza las agrupaciones de profesionistas funcionarán como colegios, cuando cumplan los siguientes requisitos:*

I.- Constituirse en asociación civil con los fines a que se refiere el artículo anterior y conforme a las disposiciones del Código Civil, vigente en el Estado;

II.- Contar con un mínimo de cincuenta profesionistas legalmente acreditados;

III.- Obtener el registro de la Secretaría de Educación y Cultura a quien deberá presentar la solicitud y acompañarla de:

a).- Constancia que acredite haber satisfecho el requisito a que se refiere la fracción I de este artículo;

b).- Documentos que amparen el carácter de profesionista de sus miembros y la aceptación de ellos a formar parte de la agrupación; y

c).- Directorio de sus integrantes, en el que se incluyan: nombre, domicilio y nacionalidad.

SEXTO.- Que del estudio de los documentales exhibidos por el promovente, quedó plenamente demostrada la existencia legal de la Asociación Civil que pretende obtener la autorización de registro, hecho que se acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 61 de Constitución de la Asociación Civil, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante la fe del Notario Público Número 21, Lic. Luis Manuel Aguirre Castro. En cuanto al número de socios legalmente acreditados para funcionar como colegio, el promovente presentó la documentación consistente en los títulos profesionales y cédulas de patente correspondientes que acreditan a sesenta y tres profesionistas como Arquitectos; la solicitud suscrita por cada uno de ellos para ser afiliados como socios del Colegio de Arquitectos de Coahuila Región Sureste; así como, el directorio en el que se incluyen, entre otros datos, el nombre, domicilio y la nacionalidad de los asociados.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO.- La Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación y Cultura, es competente para conocer del presente procedimiento administrativo de autorización de registro como colegio de profesionistas de la Asociación Civil de Arquitectos de Coahuila Región Sureste.

SEGUNDO.- La Asociación Civil de Arquitectos de Coahuila Región Sureste, acreditó el cumplimiento de los requisitos que prevén el registro de colegios de profesionistas, señalados en el Artículo 25 de la Ley de Profesionistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Se autoriza el registro y funcionamiento como colegio de profesionistas a la Asociación de Arquitectos de Coahuila Región Sureste, al cual se le asigna los siguientes datos de identificación:

Colegio de Arquitectos de Coahuila Región Sureste.

Número de Registro 010; Libro Segundo; Sección Segunda; Folio 119; de fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis.

CUARTO.- El Colegio de Arquitectos de Coahuila Región Sureste, deberá actuar conforme a las atribuciones y fines que la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece para los Colegios de Profesionistas, evitando en todo momento incidir en las prohibiciones que expresamente consigna el Artículo 28 de la citada Ley.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al Arq. Miguel Ángel Guerrero Casas, Presidente del Colegio de Arquitectos de Coahuila Región Sureste, el presente acuerdo y regístrese en el Libro correspondiente.

Así lo acordó y firmó el **C. Lic. Ramón E. Moncada Alejandro, Director General de Profesiones de la Secretaría de Educación y Cultura.** Conste.

(RÚBRICA)

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE 02/2006, RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO COMO COLEGIO DE PROFESIONISTAS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DE ANESTESIÓLOGOS DE LA COMARCA LAGUNERA COAHUILA Y DURANGO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con fecha 21 de noviembre de dos mil seis, el Dr. Benito Maximino Cortés Blanco, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil de Anestesiólogos de la Comarca Lagunera Coahuila y Durango, como se acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 294 de Protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, de fecha diez de octubre de dos mil seis, otorgada ante la fe del Notario Público Número 44, Lic. Fernando Antonio Cárdenas González, presentó ante esta Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación y Cultura la solicitud de autorización de registro como Colegio de Profesionistas de la Asociación Civil de Anestesiólogos de la Comarca Lagunera Coahuila y Durango.

SEGUNDO.- Que la Ley de Profesiones del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su Artículo 5° *Las facultades que con base en esta ley le corresponden al Estado, las ejercerá el Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación y Cultura, la que contará con las instancias administrativas necesarias para el efecto.*

TERCERO.- El Artículo 6° de la citada ley señala: *Corresponden a la Secretaría de Educación y Cultura, en materia de profesiones, las siguientes facultades y atribuciones:*
Fracción II.- Conocer y substanciar el procedimiento para el registro de profesionistas y colegios.

CUARTO.- Que la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su Artículo 24.- *Los profesionistas podrán formar colegios para la defensa de sus intereses, el fomento responsable del ejercicio profesional, su actualización y superación permanentes y el beneficio de la comunidad.*

QUINTO.- Que para que las agrupaciones de profesionistas funcionen como colegios, deberán cumplir con los requisitos que al efecto señala el Artículo 25 de la citada Ley y que expresamente establece: *En el Estado de Coahuila de Zaragoza las agrupaciones de profesionistas funcionarán como colegios, cuando cumplan los siguientes requisitos:*

- I.- Constituirse en Asociación Civil con los fines a que se refiere el artículo anterior y conforme a las disposiciones del Código Civil, vigente en el Estado;*
- II.- Contar con un mínimo de cincuenta profesionistas legalmente acreditados;*
- III.- Obtener el registro de la Secretaría de Educación y Cultura a quien deberá presentar la solicitud y acompañarla de:*
 - a).- Constancia que acredite haber satisfecho el requisito a que se refiere la fracción I de este artículo;*
 - b).- Documentos que amparen el carácter de profesionista de sus miembros y la aceptación de ellos a formar parte de la agrupación; y*
 - c).- Directorio de sus integrantes, en el que se incluyan: nombre, domicilio y nacionalidad.*

SEXTO.- Que del estudio de los documentales exhibidos por el promovente, quedó plenamente demostrada la existencia legal de la Asociación Civil que pretende obtener la autorización de registro, hecho que se acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 66 de Constitución de la Asociación Civil, de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Notario Público Número 44, Lic. Fernando Antonio Cárdenas González. En cuanto al número de socios legalmente acreditados para funcionar como colegio, el promovente presentó la documentación consistente en los títulos profesionales y cédulas de patente correspondientes que acreditan a sesenta y seis profesionistas como Especialistas en Anestesiología; la solicitud suscrita por cada uno de ellos para ser afiliados como socios del Colegio de Anestesiólogos de la Comarca Lagunera Coahuila y Durango; así como, el directorio en el que se incluyen, entre otros datos, el nombre, domicilio y la nacionalidad de los asociados.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- La Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación y Cultura, es competente para conocer del presente procedimiento administrativo de autorización de registro como colegio de profesionistas de la Asociación Civil de Anestesiólogos de la Comarca Lagunera Coahuila y Durango.

SEGUNDO.- La Asociación Civil de Anestesiólogos de la Comarca Lagunera Coahuila y Durango, acreditó el cumplimiento de los requisitos que prevén el registro de colegios de profesionistas, señalados en el Artículo 25 de la Ley de Profesionistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Se autoriza el registro y funcionamiento como colegio de profesionistas a la Asociación Civil de Anestesiólogos de la Comarca Lagunera Coahuila y Durango, al cual se le asigna los siguientes datos de identificación:

Colegio de Anestesiólogos de la Comarca Lagunera.

Número de Registro 009; Libro Segundo; Sección Segunda; Folio 119; de fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis.

CUARTO.- El Colegio de Anestesiólogos de la Comarca Lagunera, deberá actuar conforme a las atribuciones y fines que la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece para los Colegios de Profesionistas, evitando en todo momento incidir en las prohibiciones que expresamente consigna el Artículo 28 de la citada Ley.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al Dr. Benito Maximino Cortés Blanco, Presidente del Colegio de Anestesiólogos de la Comarca Lagunera, el presente acuerdo y regístrese en el Libro correspondiente.

Así lo acordó y firmó el **C. Lic. Ramón E. Moncada Alejandro, Director General de Profesiones de la Secretaría de Educación y Cultura. Conste.**

(RÚBRICA)



R AYUNTAMIENTO DE CUATRO CIÉNEGAS, COAHUILA.

LIC. JORGE ANTONIO SALAS RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD Y SU JURISDICCIÓN RESPECTIVAMENTE:

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS QUE SE LLEVA EN ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SE ENCUENTRA UNA ACTA DE CABILDO QUE A LA LETRA DICE:

EN EL MUNICIPIO DE CUATRO CIÉNEGAS DE CARRANZA, COAHUILA; SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LUGAR, Y DÍA SEÑALADOS EN EL CITATORIO CORRESPONDIENTE PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO 13, PRESIDIDA POR EL LIC. GABRIEL VILLARREAL JORDÁN PRESIDENTE MUNICIPAL, y CONTANDO CON LA ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.

CERTIFICAN

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS QUE SE LLEVA EN ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SE ENCUENTRA UNA ACTA DE CABILDO QUE A LA LETRA DICE:

EN EL MUNICIPIO DE CUATRO CIÉNEGAS DE CARRANZA, COAHUILA; SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LUGAR, DÍA Y HORA SEÑALADOS EN EL CITATORIO CORRESPONDIENTE PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, PRESIDIDA POR EL LIC. GABRIEL VILLARREAL JORDÁN PRESIDENTE MUNICIPAL, y CONTANDO CON LA ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DEL R. AYUNTAMIENTO.

1 REGIDOR	ISABEL CRISTINA DE LA CRUZ FLORES
2 REGIDOR	PEDRO TOMAS LOPEZ JIMENEZ
3 REGIDOR	PROFRA. MA. ANGELICA CASTRO GUZMÁN.
4 REGIDOR	PROFR. OLEGARIO MARTINEZ SERRANO.
5 REGIDOR	LAURA ELOISA VILLARREAL GUEVARA.
REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PABLO INFANTE ARANDA.
REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	C. NUNCA OLVIDO CEPEDA CH.
SINDICO	JUAN FAUSTINO HERNÁNDEZ SANDOVAL.
SINDICO DE PRIMERA MINORÍA	RODOLFO ARREDONDO RODRÍGUEZ.

ACTO CONTINUO SE PROCEDE PONER A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL R. AYUNTAMIENTO LA ORDEN DEL DÍA MEDIANTE LA CUAL HABRÁ DE VERSAR EL DESARROLLO DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO:

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA

SEGUNDO.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR

TERCERO.- AUTORIZACION O RECHAZO PARA SUSCRIPCION DE CONVENIO DE FOMENTO DE VIVIENDA, PARA IMPULSAR EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS PARA ATENDER LA DEMANDA DE LA VIVIENDA A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, QUE INVOLUCRA AL GOBIERNO DEL ESTADO, INFONAVIT, EMPRESARIOS Y MUNICIPIO.

CUARTO.- AUTORIZACION O RECHAZO DE INCREMENTO A LA TABLA DE VALORES EN TERRENOS URBANOS, RUSTICOS Y CONSTRUCCIONES ACORDADOS POR LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL, PARA EL EJERCICO FISCAL 2007.

QUINTO.- ASUNTOS GENERALES.

DESARROLLO

QUINTO.- EN USO DE LA VOZ LA REGIDORA DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS, ISABEL CRISTINA DE LA CRUZ FLORES, SOMETE A CONSIDERACION DEL CABILDO PARA SU ANALISIS, DISCUSION Y APROBACION EN

SU CASO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL PARA EL MUNICIPIO DE CUATRO CIENEGAS, COAHUILA, MISMO QUE UNA VEZ ANALIZADO SE APRUEBA EN SUS TERMINOS MEDIANTE EL VOTO UNANIME DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, LO ANTERIOR EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCION I, NUMERO I DEL ARTICULO 158-U DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ARTICULO 102, FRACCION I, INCISO I, 181 Y 182 FRACCION III, INCISO 29 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES AL CASO CONCRETO QUE NO OCUPA. SIN OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DAN POR TERMINADOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESION ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS VEINTIUNA HORAS DEL DIA ANTES CITADO.- DOY FE. SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS EN CUATRO CIÉNEGAS DE CARRANZA, COAHUILA; CIUDAD PRO CER, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 126 FRACCION XV DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
CUATRO CIÉNÉGAS DE CZA. 24 DE NOVIEMBRE DE 2006
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. JORGE A. SALAS RODRIGUEZ
(RÚBRICA)

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El Centro Histórico de la Ciudad de Cuatro Ciénegas, Coahuila, comprende un área de 55 manzanas, cuyos respectivos límites se encuentran descritos en la Declaratoria objeto de este Reglamento.

ARTICULO 2.- Los inmuebles que conforman el Centro Histórico de la Ciudad de Cuatro Ciénegas, representan un conjunto homogéneo y de valor formado por elementos de arquitectura religiosa, arquitectura civil de gran valor, arquitectura civil de valor, ambiental e integrada.

ARTICULO 3.- Para los efectos del artículo anterior, deben entenderse por:

- I. Inmuebles de gran valor: aquellos cuyos elementos arquitectónicos, característicos de la época en que fueron construidos y su proporción horizontal, destacan del conjunto;
- II. Inmuebles de valor: los que conservan elementos arquitectónicos propicios de la época en que fueron construidos, aun cuando con alteraciones y sus dimensiones son adecuadas dentro de la escala local;
- III. Inmuebles de valor ambiental: aquellos que de manera simplificada y de menor proporción, conservan las características de los inmuebles de valor;
- IV. Inmuebles de arquitectura integrada: todas aquéllas construcciones del presente siglo, cuyas características se integran a la imagen urbana predominante en la zona histórica; y
- V. Inmuebles de arquitectura no integrados: los que por sus alturas acabados y composición arquitectónica, rompen con la armonía del conjunto.

ARTICULO 4.- Conciernen al Ayuntamiento y a la junta de Protección y Conservación nombrada al efecto, la aplicación de este Reglamento; quienes en su caso otorgarán las licencias, autorizaciones o dictámenes que correspondan.

CAPITULO II DEL ESPACIO URBANO.

ARTICULO 5.- El espacio urbano del Centro Histórico de la Ciudad de Cuatro Ciénegas, comprende las calles, plazas, parques y jardines dentro del perímetro que enmarca la declaratoria objeto de este Reglamento.

ARTICULO 6.- Las calles, plazas, parques y jardines, comprendidos dentro de la Declaratoria, conservarán su fisonomía topografía, trazo y alineamiento de acuerdo al dictamen de la Junta de Protección y Conservación.

ARTICULO 7.- Las mejoras u obras nuevas que se realicen dentro del espacio urbano circunscrito por la Declaratoria, deberán integrarse al contexto existente.

ARTICULO 8.- Para el piso de las banquetas deberá utilizarse los materiales que determine la Junta de Protección y Conservación.

ARTICULO 9.- De acuerdo a las necesidades topográficas de los inmuebles se permiten escalones de acceso fuera del alineamiento, siempre y cuando no ocupen mas de la mitad del ancho de la banqueta si son longitudinales; transversalmente, deberán ser a todo lo ancho de la banqueta y se le considerará como parte de ésta.

ARTICULO 10.- Las rampas para entrada de automóviles no deberán invadir el arroyo de la calle, ni su trazo representar un peligro para los peatones. La altura del lado de la guarnición será de 7 centímetros como mínimo.
Se prohíbe utilizar las banquetas como áreas para estacionamiento.

ARTICULO 11.- Toda modificación o instalación dentro de las áreas verdes, deberá ser autorizada por las autoridades correspondientes.

ARTICULO 12.- Los árboles cuyo diámetro de tronco sea mayor de 7.5 cm.; no podrán ser derribados, cortados o trasplantados, sino mediante autorización de la autoridad competente.

ARTICULO 13.- La forestación frente a los monumentos históricos no impedirá su apreciación en conjunto.

ARTICULO 14.- Quien destruya intencionalmente un árbol, dentro del espacio urbano se hará acreedor a las penas que establezca la ley.

CAPITULO III VIALIDAD.

ARTICULO 15.- Excepción hecha de los vehículos destinados al transporte urbano de pasajeros, en el Centro Histórico de la Ciudad de Cuatro Ciénegas, no se permite la circulación y estacionamiento de aquellos con capacidad mayor de 2.5 toneladas, fuera del horario autorizado para las maniobras de carga y descarga.

ARTICULO 16.- Las maniobras de carga y descarga de camiones y camionetas se harán en la forma y términos autorizados.

ARTICULO 17.- En las calle peatonales, solo se permitirá la circulación de vehículos de los habitantes de la calle; y si es comercial, únicamente la de aquellos para las maniobras de carga y descarga y dentro del horario autorizado.

CAPITULO IV DEL USO DEL SUELO.

ARTICULO 18.- En el Centro Histórico de la Ciudad de Cuatro Ciénegas, se permite el uso del suelo para vivienda, comercio y servicios previo dictamen de la Junta de Protección y Conservación.

ARTICULO 19.- Los locales comerciales que requieran de grandes espacios, deberán considerar el área de estacionamiento, el flujo peatonal y apegarse a los reglamentos respectivos.

ARTICULO 20.- En el Centro Histórico de la Ciudad de Cuatro Ciénegas, queda prohibido el establecimiento de talleres, fábricas o instalaciones que sean incompatibles con la salubridad, seguridad y bienestar de la población o con el conjunto arquitectónico.

CAPITULO V DE LOS INMUEBLES.

ARTICULO 21.- No se podrá ejecutar ninguna obra en los inmuebles ubicados dentro del Centro Histórico de la Ciudad de Cuatro Ciénegas, sin la previa autorización de la Junta de Protección y Conservación y Licencia del Ayuntamiento.

ARTICULO 22.- Los proyectos arquitectónicos de obras de restauración o adaptación en los inmuebles de gran valor, de valor o ambientales, solo se autorizará si respetan las características tipológicas originales de los inmuebles, tales como: proporción, altura, escala y procedimientos de construcción, elementos ornamentales y los demás que armonicen con el contexto; en consecuencia, sin el previo dictamen de la Junta de Protección y Conservación, se prohíbe:

- I. Su modificación o demolición total o parcial;
- II. Las reparaciones, modificaciones o alteraciones que afecten su composición, distribución o su estructura;
- III. Añadir o adosar a la fachada elementos que no correspondan a las características originales del inmueble, o que alteren o desvirtúen sus elementos topológicos originales;
- IV. Alterar o modificar la dimensión y proporción original de los vanos de puertas y ventanas;
- V. Alterar el ritmo original de los vanos y macizos;
- VI. Tapar los vanos originales de puertas y ventanas;
- VII. Eliminar los elementos ornamentales de los vanos de puertas y ventanas, tales como herrería, jambas, repisones, dinteles, molduras, etc.;
- VIII. El uso de recubrimientos vidriados, metálicos o plásticos;
- IX. El uso de pinturas de aceite, esmaltes o acabados brillantes;

- X. Subdividir una fachada con varios colores;
- XI. La construcción en azoteas, de terrazas instalaciones para tanques de gas, antenas, jaulas para tendederos o de cualesquier otro elemento que altere el perfil de las fachadas o la imagen urbana del Centro Histórico, si son visibles desde la calle o desde cualquier punto de la población.

ARTICULO 23.- Los elementos destinados a reemplazar las partes faltantes de un inmueble, deberán integrarse armónicamente en el conjunto, diferenciándose al mismo tiempo de las partes originales, con el fin de que la restauración no falsifique el bien objeto de ella.

ARTICULO 24.- En los inmuebles ubicados en el Centro Histórico solo se podrán utilizar los colores autorizados por la Junta de Protección y Conservación.

Se permite utilizar en un inmueble hasta dos colores, uno para los macizos y otro para los elementos ornamentales.

ARTICULO 25.- Las dimensiones, proporción y volumetría de las nuevas construcciones, serán análogas al promedio de los inmuebles de gran valor, de valor y ambientales existentes en el Centro Histórico. Estas deberán conservar la composición, homogeneidad y armonía de la arquitectura circunvecina del área donde se ubique.

ARTICULO 26.- En el Centro Histórico de la Ciudad de Cuatro Ciénegas queda prohibido; excepto con la autorización de la Junta de Protección y Conservación y previo estudio del Comité Técnico:

- I. Edificar inmuebles remetidos del alineamiento actual;
- II. Construir edificios de mas de dos niveles;
- III. La existencia de anchos o alturas distintas de vanos de ventanas en un mismo entrespacio;
- IV. El uso de recubrimiento en las nuevas edificaciones de materiales vidriados, metálicos o plásticos; y
- V. El uso de pintura de aceite, esmaltes o los acabados brillantes.

ARTICULO 27.- El paño de la fachada de las nuevas construcciones, será corrido de colindancia a colindancia conservando una misma altura a todo lo largo y un mismo plano en sus niveles.

ARTICULO 28.- La fachada debe conservar un ritmo en la relación vano macizo, tanto en sentido horizontal como vertical.

ARTICULO 29.- El diseño de las protecciones de herrería en los vanos de las ventanas deberá estar acorde con la tipología del Centro Histórico.

ARTICULO 30.- Los elementos ornamentales deberán tener relación con el inmueble en el que se usen, tanto en su forma, como en su ubicación y función.

ARTICULO 31.- Las techumbres deberán ser preferentemente planas con pendiente inferior al 5% y con pretilos rectos y horizontales.

ARTICULO 32.- Las cortinas metálicas deberán quedar remetidas del paño de fachada.

ARTICULO 33.- Ningún elemento estructural arquitectónico situado a una altura menor de 2.50 metros podrá sobresalir del perímetro determinado por el parámetro.

Los elementos que se encuentran a una altura mayor de 2.50 metros deberán satisfacer las condiciones siguientes:

- a) Los elementos arquitectónicos que componen y constituyen la fachada, tales como pilastras, entablamentos, marcos de puerta y ventanas, repisones, cornizas, etc. Podrán salir del alineamiento, hasta 12 cms., las cornizas podrán sobresalir hasta 50 cms.
- b) Los balcones podrán sobresalir hasta 50 cms.
- c) Las rejas de ventanas sobresalir del paramento hasta 15 cms.
- d) Cualquier saliente autorizada, deberá drenarse de manera que se evite la caída libre y escurrimiento de agua sobre la acera.

CAPITULO VI DE LOS ANUNCIOS

ARTICULO 34.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por anuncio toda palabra, letra o modelo, figura logotipo, señal, placa, cartel, noticia o representación, utilizando para fines de publicidad o propaganda.

ARTICULO 35.- El diseño y colocación de los anuncios deberá respetar la composición, homogeneidad y armonía de los inmuebles en los que se coloquen.

ARTICULO 36.- En el Centro Histórico de la Ciudad de Cuatro Ciénegas, quedan prohibidos:

- I. Los anuncios sobre tejados, azoteas, cornizas y balcones, así como en las banquetas, árboles, postes o cualquier otro elemento del mobiliario urbano ubicado en la zona objeto de la declaratoria;
- II. Los anuncios luminosos;

III. Los anuncios que provoquen contaminación visual o deterioro de la imagen urbana; así como la publicación y la propaganda a marcas y productos.

ARTICULO 37.- Los textos de los anuncios o letreros deberán limitarse a mencionar exclusivamente la naturaleza o giro del establecimiento, el nombre o razón social y un logotipo si lo hubiese.

La topografía deberá ser sencilla, de fácil lectura y no formará palabras en idiomas extranjeras

ARTICULO 38.- La colección de los anuncios se sujeta a lo siguiente:

- a) En los locales comerciales o de servicios, solo se permite la colocación de un letrero, el cual estará bajo el dintel de los vanos de la planta baja, ocupando una quinta parte de la altura como máximo;
- b) Se permite adosarlos o pintarlos en los macizos de la fachada; y
- c) Los colores deberán armonizar con los de la fachada.

ARTICULO 39.- Todos los anuncios que no armonicen con el diseño y topografía en general, deberán ser adecuados en un plazo prudente a criterio de la junta.

CAPITULO VII DEL MOVIMIENTO URBANO

ARTICULO 40.- El mobiliario urbano, como casetas de taxis, kioscos de periódicos y revistas, etc., debe integrarse a la imagen características del Centro Histórico.

ARTICULO 41.- El mobiliario urbano no debe ocultar o alterar los valores de los inmuebles circunvecinos. Tampoco debe obstaculizar la circulación peatonal en las banquetas.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones municipales que contravenga lo dispuesto en este reglamento.

TERCERO: La Secretaría del Ayuntamiento distribuirá ejemplares del presente, a través de los comités de ciudadanos y de las oficinas públicas municipales, con el objeto de informar a los habitantes del municipio.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

**LIC. GABRIEL VILLARREAL JORDAN
(RÚBRICA)**

SINDICO DE MAYORIA

**C. JUAN FAUSTINO HNDEZ. SANDOVAL
(RÚBRICA)**

PRIMER REGIDOR

**C. ISABEL CRISTINA DE LA CRUZ FLORES
(RÚBRICA)**

TERCER REGIDOR

**PROFRA. MA. ANGELICA CASTRO GUZMAN
(RÚBRICA)**

QUINTO REGIDOR

**C. LAURA ELOISA VILLARREAL GUEVARA
(RÚBRICA)**

REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL PAN

**C. NUNCA OLVIDO CEPEDA CHAVEZ
(RÚBRICA)**

SINDICO DE MINORIA

**C. RODOLFO ARREDONDO RODRIGUEZ
(RÚBRICA)**

SEGUNDO REGIDOR

**C. PEDRO TOMAS LOPEZ JIMENEZ
(RÚBRICA)**

CUARTO REGIDOR

**PROFR. OLEGARIO MARTINEZ SERRANO
(RÚBRICA)**

REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL PRD

**C. PABLO INFANTE ARANDA
(RÚBRICA)**

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

**LIC. JORGE A. SALAS RODRIGUEZ
(RÚBRICA)**

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL “ESTADO”, REPRESENTADO POR LOS CC. PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ Y LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS DIFERENCIAS QUE, EN SU CASO, RESULTEN ENTRE LOS ANTICIPOS TRIMESTRALES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006 Y EL MONTO TOTAL CONTENIDO EN LA DECLARACIÓN ANUAL CORRESPONDIENTE AL APROVECHAMIENTO SOBRE RENDIMIENTOS EXCEDENTES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006, Y AL DERECHO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 257 DE LA LEY FEDERAL DERECHOS.

ANTECEDENTES

1. La H. Cámara de Diputados en los artículos 21, fracción I, Inciso j), 23, fracción I, inciso j) y 19, fracción I, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003, 2004 y 2005, respectivamente, estableció que una proporción de los ingresos excedentes a los previstos específicamente en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinarán a gasto de inversión en infraestructura en las entidades federativas.
2. El artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARÍA, transferirá a las entidades federativas para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, los rendimientos que se deriven de los ingresos excedentes que resulten del aprovechamiento a que se refieren los artículos 1, fracción VI, numeral 21, y 7 fracción VII, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, por concepto de rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, así como de los ingresos que resulten del Derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos, que está obligado a pagar PEMEX Exploración y Producción, que se generen a partir de 36.5 dólares de los Estados Unidos de América.
3. De conformidad con el citado artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, la SECRETARÍA hará entregas de anticipos a cuenta de los ingresos mencionados en el numeral anterior, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero trimestral que a cuenta del Aprovechamiento y del Derecho realice PEMEX Exploración y Producción, en los términos de los artículos 7, fracción VII, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y 257 de la Ley Federal de Derechos. Los anticipos correspondientes a cada uno de los trimestres serán por el equivalente al 100 por ciento del pago provisional que a cuenta de los referidos Aprovechamientos y Derechos se realicen.
4. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 dispone que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARÍA, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y la cantidad correspondiente del monto total contenido en la declaración anual relativa al Aprovechamiento sobre rendimientos excedentes y del Derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo.
5. La fracción III del artículo 23 BIS del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, establece que los ingresos que resulten del Derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos, se destinarán en su totalidad a las entidades federativas para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.
6. La SECRETARÍA constituyó en su oportunidad el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), y el Fideicomiso para la Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), como medios para entregar a las entidades federativas los anticipos de recursos previstos en el artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA “SECRETARÍA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Que su representante, el ciudadano licenciado José Francisco Gil Díaz, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- DECLARA EL "ESTADO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Coahuila y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila.
2. Que sus representantes, los ciudadanos Prof. Humberto Moreira Valdés, Lic. Oscar Pimentel González y Lic. Jorge Juan Torres López, en su carácter de Gobernador del ESTADO, Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas del Estado, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido en los artículos 82, fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la SECRETARÍA y el ESTADO, con fundamento en los artículos 22, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; 23 BIS, fracción III, y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, así como en los artículos 7, 24 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales entregados por la SECRETARÍA al ESTADO, en los términos del artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 y la cantidad correspondiente al monto total contenido en la declaración anual relativa al Aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7, fracción VII, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, y al Derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo a que hace referencia el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos entregados por la SECRETARÍA al ESTADO, en los términos del artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, resultaren superiores a los que le correspondan de acuerdo con la declaración anual a que hace referencia la cláusula primera del presente Convenio, el ESTADO y la SECRETARÍA, en los términos del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del ESTADO, contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo de 2007 y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el ESTADO conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al ESTADO, en los términos del artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, resultaren inferiores a los que le correspondan, de acuerdo con la declaración anual a que hace referencia la cláusula primera del presente instrumento, se conviene en que la SECRETARÍA entregará al ESTADO la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a más tardar a partir de abril de 2007 y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el ESTADO haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), y del Fideicomiso para la Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), según corresponda.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se concluya el proceso de ajuste de los recursos que corresponda, en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio.

México, D.F., 2 de Octubre de 2006

**POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**Lic. José Francisco Gil Díaz
(RÚBRICA)**

POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

Prof. Humberto Moreira Valdés
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Lic. Oscar Pimentel González
(RÚBRICA)

Lic. Jorge Juan Torres López
(RÚBRICA)



**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
PROGRAMA "BANQUETAS"
REGLAS DE OPERACIÓN**

I. Descripción General

Aplicar en las Escuelas públicas y privadas de todos los niveles y en los primeros cuadros de los municipios del Estado de Coahuila, que no cuentan con banquetas exteriores o interiores, un piso de concreto de 8 cm. de espesor, con una resistencia de 150 kg/cm. T. M. A. 20 REV 10± 2 cms. tiro directo o elaborado en obra.

II. Objetivo

Mejorar el nivel de vida - particularmente en la salud - en escuelas y en los primeros cuadros del municipio mediante la colocación de banquetas.

Logrando el mejoramiento y dignificación en los espacios educativos, además de embellecer el entorno de los alrededores.

III. Lineamientos Generales

1.- El COPLADEC determina la asignación presupuestal que se orienta para la ejecución de este Programa en función de la disponibilidad financiera del Estado.

2.- El financiamiento y la operación de este Programa es responsabilidad del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y los beneficiarios.

3.- La Subsecretaría y/o la Coordinación Regional correspondiente tendrán la responsabilidad de definir la propuesta de beneficiarios de este Programa, de conformidad con los criterios de elegibilidad establecidos, prevaleciendo los criterios de equidad que garanticen la inclusión de las escuelas y los primeros cuadros de la ciudad que cumplan o llegaren a cumplir en un futuro los criterios de elegibilidad.

Lo anterior no limita al Gobierno del Estado, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Social, proponga nuevos beneficiarios de este Programa.

4.- Corresponde al Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suministrar el concreto para la aplicación de las banquetas en las escuelas beneficiadas y los primeros cuadros de la ciudad, el proceso será por medio de una empresa que realice la cimentación y aplicación de concreto terminado, floteado y curado. La Secretaría de Desarrollo Social podrá en cualquier etapa del proceso solicitar a la empresa contratada, pruebas de laboratorio.

5.- Si la escuela o primer cuadro del municipio no cuenta con cordón cuneta, se deberá alinear de acuerdo al trazo urbano autorizado por el municipio, asimismo se dejará un dentellón de concreto de 12 cm. de profundidad, por 10 cm. ancho, para mayor duración de la banqueta.

6.- Será la empresa contratada quien se encargará de realizar el acabado (escobillado, incluyendo cemento) de la obra, deberá contar con el personal y toda la herramienta necesaria para su ejecución.

7.- En la aplicación de banquetas se implementará una rampa para discapacitados.

8.- La aplicación del concreto no podrá destinarse a áreas externas e internas tales como: patios y cocheras.

9.- Tratándose de aplicación de banquetas en áreas públicas será el municipio beneficiado quién prepare el área antes de vaciar, en estos casos se celebrará Convenio de Ejecución con el municipio, en el que se determine responsabilidades y obligaciones de las partes.

10.- El Programa no podrá sufrir disminuciones en las metas autorizadas por el COPLADEC, a menos que el propio COPLADEC lo autorice.

11.- Los recursos financieros orientados a este Programa por ningún motivo podrán destinarse a otros propósitos distintos a los definidos en la presente normatividad.

12.- La Secretaría de Desarrollo Social entregará al contratista una placa de metal, con el logotipo de "Gobierno de la Gente".

IV.- Criterios de Elegibilidad

Pueden ser sujetos del beneficio de este Programa todas aquéllas escuelas públicas y privadas de nivel preescolar, primaria, secundaria, preparatoria o profesional que cuenten con las siguientes características:

- 1.- Aquéllas escuelas que se encuentren ubicadas en zonas urbanas y rurales en los municipios del Estado de Coahuila.
- 2.- Que presenten la falta de banquetas exteriores o en su caso interiores, previo acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Social.
- 3.- Así como aquéllas banquetas existentes que requieran rehabilitación, también previo acuerdo con la Secretaría.

Así como los primeros cuadros de los municipios del Estado de Coahuila, que cuenten con las siguientes características:

- 1.- Que requieran rehabilitación
- 2.- Predios destinados a casa-habitación o negocio y áreas públicas.

En ambos casos previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Social.

V.- Mecanismo de Operación

Estado (Subsecretaría de Desarrollo Social)

1.- La Subsecretaría y/o la Coordinación Regional que corresponda, recibirán las propuestas de beneficiarios, integrando el expediente técnico que deberá contener:

- a) Solicitud o petición del beneficiado
- b) Convenio
- c) Levantamiento técnico (o anteproyecto)
- d) Croquis de obra (con volúmenes totales ml, m2, m3)
- e) Croquis de ubicación
- f) Fotografías en medio magnético de la obra a ejecutar.

2.- La Subsecretaría y/o la Coordinación Regional que corresponda envían las propuestas recibidas al responsable del Programa para su validación, quién se cerciorará de que cumplan con las especificaciones establecidas y criterios de elegibilidad.

3.- El Responsable del Programa una vez validado el expediente, lo registra en el Sistema Integral de Inversión Pública (SIIP), se informa al Secretario de Finanzas de este procedimiento y se gestiona ante el COPLADEC la emisión de los oficios de autorización correspondientes.

4.- Una vez emitido el oficio de autorización por el COPLADEC, en el que se especifica la aplicación de recursos Estatales y el monto total de inversión, iniciando La Secretaría de Desarrollo Social el proceso de adjudicación del contrato respectivo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables.

5.- La Secretaría de Desarrollo Social suscribe con la empresa ganadora, un contrato de obra en donde se especifiquen montos, volúmenes de obra, tiempos de ejecución y responsabilidades operativas y legales de ambas partes.

6.- El Responsable del Programa registra el contrato de ejecución de obra y la documentación legal (fianzas y calendario de ejecución) en el Sistema Integral de Inversión Pública (SIIP) e informa lo anterior a la Secretaría de Finanzas solicitando el oficio de aprobación correspondiente.

7.- A través de la Subsecretaría y/o la Coordinación Regional que corresponda se notifica a los beneficiados el calendario de ejecución física del Programa.

8.- El Supervisor de obra asignado por la Coordinación Regional que corresponda, verificará que el beneficiario efectúe los preparativos necesarios antes de la aplicación del concreto.

9.- El Supervisor de obra observará que las estimaciones, avances, conceptos y volúmenes presentados por la empresa contratada correspondan a lo contratado; supervisando en campo el avance y calidad de la obra y en caso de encontrar algún vicio, irregularidad o desperfecto lo reporta el responsable del Programa para su trámite correspondiente.

10.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Social firma las Solicitudes de Liberación de Recursos y las remite para su trámite de pago ante la Secretaría de Finanzas.

11.- El proceso de recepción de trabajos se iniciará en la fecha señalada en el contrato previa notificación de la empresa, levantando un acta de recepción de los trabajos y finiquitar el contrato de obra.

12.- La Subsecretaría y/o Coordinación Regional que corresponda, remiten al Responsable del Programa el acta suscrita por los beneficiarios que ampara la recepción de obra.

13.- La Secretaría de Desarrollo Social a través de la Secretaría de Finanzas contratará la adquisición de distintivos del Programa de 25 por 25cm. por 9mm. de espesor, con la leyenda de “Gobierno de la Gente”, debiendo incluir el Escudo de Armas ó Logotipo de Estado vigente; horneado a color y siendo colocado en la parte superior de la banqueta junto a la pared.

14. - La Secretaría de Desarrollo Social, adquirirá placas de metal de 70 por 60 cm. por 8mm. de espesor, con la leyenda de “El Gobierno de la Gente”, el cual se aplicará en la banqueta cada 25 mts.

15.- El Responsable del Programa recibe de la Subsecretaría y/o la Coordinación Regional que corresponda las actas de Entrega-Recepción y finiquito del Programa para el trámite de firmas correspondientes para posterior envío a la Secretaría de Finanzas.

16.- La Subsecretaría y/o la Coordinación Regional correspondiente remitirán al Responsable del Programa, todos los documentos originales que recaben con los beneficiarios y empresa contratada, para la integración del expediente.

Empresa Contratada

1.- Suscribirá con la Secretaría de Desarrollo Social el contrato de obra, que especifiquen responsabilidades operativas y legales de ambas partes.

2.- Elaborará el expediente técnico de las obras que contenga: plano, generador, bitácora, fotografías.

3.- Determinará con el Responsable del Programa el calendario de ejecución de obra en cada una de las áreas beneficiadas

4.- Deberá contar con el material, herramientas y personal necesario para el cimbrado y aplicación del concreto para la buena ejecución de la obra.

5.- Se responsabilizará a entregar la obra cien por ciento terminada en los tiempos, condiciones y calidad señalada en el contrato.

6.- Deberá estampar la placa de metal con el logotipo de “Gobierno de la Gente” cada 25 metros y puntos estratégicos.

7.- Construirá una rampa para discapacitados con la medida estándar y estampará el logotipo de discapacitados.

Beneficiario

1.- Solicitará a la Subsecretaría y/o la Coordinación Regional que corresponda la inclusión en este Programa, proporcionando información que requiera el expediente técnico.

2.- Suscribirán a la Coordinación un Convenio previamente elaborado por el Responsable del Programa, en el que se responsabiliza a preparar el área en el que se aplicará el concreto (abrir caja, relleno, compactación y riego), en caso de rehabilitación, deberá retirar el concreto existente en mal estado.

3.- Se coordinará con el supervisor de obra a fin de realizar en tiempo los preparativos necesarios antes de la aplicación del concreto, de conformidad con el calendario de ejecución para obtener una aplicación oportuna.

4.- Se responsabiliza de su mantenimiento y conservación.

5.- Suscribirá la recepción del producto aplicado a la obra.

6.- Se responsabiliza a pintar el logotipo de discapacitados y el de “Gobierno de la Gente”, según especificaciones y colores entregados por ésta Secretaría.



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.51 (Cincuenta y un Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 387.00 (Trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 495.00 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 387.00 (Trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,352.00 (Mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 676.00 (Seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 355.00 (Trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 14.00 (Catorce pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 51.00 (Cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 97.00 (Noventa y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2006.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx